ACLARATORIA CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS CO1.PCCNTR.6449633 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y CONTROL Y MANEJO DE PLAGAS URBANAS DE BARRANCABERMEJA SAS

CONTRATO No.:	**CO1.PCCNTR.6449633 DE 2024**
ACLARATORIA:	**No. 01**
CONTRATISTA:	**CONTROL Y MANEJO DE PLAGAS URBANAS DE BARRANCABERMEJA SAS**
OBJETO:	**CONTRATAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS, ROEDORES Y VECTORES EN LAS INSTALACIONES DEL CIDT Y SU SEDES ALTERNAS.**

Entre los suscritos EDGAR ALFONSO NAVAS ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.671.981 de Lebrija, actuando en calidad de SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DEL DESARROLLO TECNOLOGICO DE BARRANCABERMEJA, SENA REGIONAL SANTANDER con Nit. 899.999.034-1, establecimiento público descentralizado del orden Nacional, regulado por lo dispuesto en el Decreto 249 de 2004 y en la delegación conferida en la Resolución 2406 de 2023, nombrado mediante resolución No. 1-01486 del 13 de junio de 2024 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 304 del 14 de junio de 2024, que en adelante se denomina EL SENA, y por otra parte CONTROL Y MANEJO DE PLAGAS URBANAS DE BARRANCABERMEJA SAS, identificado con NIT: 829003291-8 representada legalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 19.463.395 de Bucaramanga, hemos convenido realizar la presente ACLARATORIA N° 1 con el fin de aclarar y modificar el nombre de la persona que suscribe el contrato electrónico en la plataforma de SECOP II por parte de la entidad contratista, conforme a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 20 de junio de 2024, se celebró entre las partes arriba citadas el contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.6449633** de 2024, cuyo objeto es: *"***Contratar el servicio de fumigación para el control de plagas, roedores y vectores en las instalaciones del CIDT y sus sedes alternas.***"* de forma electrónica a través de la plataforma del SECOP II, por valor de $6.500.000 COP.

2. Que por error involuntario dentro del flujo de aprobación que se establece en la plataforma de SECOP II para la aprobación del contrato electrónicamente, por parte de la entidad contratante, en el momento en el usuario del SECOP II de la entidad CONTROL Y MANEJO DE PLAGAS URBANAS DE BARRANCABERMEJA SAS se encontraba el antiguo representante legal, lo que generó que al momento de firma del contrato electrónicamente quedara el nombre del señor Fernando Beira y no el actual Representante Legal el señor Carlos Alberto Robles Torres; dado lo anterior se consultó a Colombia Compra eficiente si se podía técnicamente realizar la modificación del nombre del aprobador, para lo cual manifestaron que una vez firmado el contrato electrónico no es posible técnicamente devolverlo al inicio porque ya fue aprobado por ambas partes, teniendo en cuenta lo anterior se realiza el aclaratorio con el fin de modifique que el nombre del aprobador del Contrato No. CO1.PCCNTR.6449633 de 2024 por parte de la entidad contratista.

c) Que la Ley 80 de 1993, "Artículo 40: DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales. "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sea contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a losde la buena administración.

d) Que las adiciones, aclaraciones y modificaciones de los contratos estatales nacen de la libre autonomía de la voluntad de los contratantes, la suscripción de las mismas obedece a una necesidad de la administración, que hacen parte integral de los contratos que se modifican, para el cumplimiento del objeto del contrato.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-300/12 MP Jorge Ignacio Pretelt señaló lo siguiente:

Pór regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

De acuerdo con el fundamento jurídico y jurisprudencial antecedente, es viable y oportuna la realización de la presente modificación al Contrato No. CO1.PCCNTR.6449633 DE 2024, con la finalidad de que se modifique el nombre de quien suscribe el contrato electrónico No. CO1.PCCNTR.6449633 DE 2024 por parte de la entidad estatal.

e) Que por ser procedente se realizará la modificación del nombre de quien suscribe el contrato electrónico No. CO1.PCCNTR.6449633 DE 2024 y por consiguiente, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR el Contrato suscrito electrónicamente en SECOP II, No. CO1.PCCNTR.6449633 DE 2024, específicamente en la aprobación del contrato por parte de la entidad contratista, el cual para todos los efectos será Carlos Alberto Robles Torres, Representante Legal.

SEGUNDO: Las modificaciones que se estipulan, no constituyen novación al contrato número CO1.PCCNTR.6449633, que continúa vigente en todo aquello que no ha sufrido modificación.

TERCERO: Las demás cláusulas del Contrato electrónico No. CO1.PCCNTR.6449633 permanecen igual y conservan los efectos legales allí pactados.

Para constancia se firma en Barrancabermeja a los 2 días de julio de 2024.

POR EL SENA:

EDGAR ALFONSO NAVAS ROJAS
Subdirector de Centro (E)

POR EL CONTRATISTA

CARLOS ALBERTO ROBLES TORRES
R. L CMP DE BARRANCABERMEJA SAS

Proyectó y revisó aspectos jurídicos: Mauricio Cuadros- Abogado contratista